



PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial
de Ñeembucú
Juzgado Penal de Ejecución

CAUSA: "ROGER DANIEL AVILA PAREDES, ROGER LIBORIO AVILA, ROLANDO GREGORIO ARRÚA ACEVEDO, SILVANO MOLINAS ROMERO Y ODILIO ASTERIO RIVEROS SÁNCHEZ S/ HECHO PUNIBLE C/ LAS BASES DE LA VIDA HUMANA, C/ LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS, C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (PROCESAMIENTO ILÍCITO DE DESECHOS, REDUCCIÓN, ENSUCIAMIENTO Y ALTERACIÓN DE LAS AGUAS, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES)" C. N° 466/2013.----

PR Aguilera
Johana Aguilar
Asesora



01 (Uno)

Pilar, 05 de enero de 2016.-

VISTO: la solicitud de Entrega de Evidencias en carácter de Depositario Judicial por parte del representante del Ministerio Público, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por Rto. Fiscal N° 04 de fecha 04 de enero del año 2016, presentado en la misma fecha, el representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Interino de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales de la Novena Región Ñeembucú Abog. Federico Solano López Arambulo, solicitó: *la entrega en carácter de Depositario Judicial de las evidencias consistentes en motobombas de succión y sus accesorios de la presente causa y que se encuentran en el Depósito de Evidencias del Ministerio Público de la ciudad de Pilar; a favor de la Municipalidad de Pilar aceptando en cargo el Intendente Municipal, señor CRISTOBAL ALFREDO STETE GHIRINGHELLI.*-----

Que, es importante señalar las disposiciones del artículo 197 del C. P. P., el cual establece: *"...Los objetos secuestrados que no estén sometidos a comiso, restitución o embargo, serán devueltos tan pronto como se pueda prescindir de ellos, a la persona de cuyo poder se obtuvieron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito judicial e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos. En caso de controversia acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo, se instruirá un incidente separado, y se aplicarán, analógicamente, las reglas respectivas del procedimiento civil..."*-----

Que, atendiendo a las breves consideraciones que antecede, las disposiciones legales señaladas (el cual refiere que provisionalmente se podrá ordenar la devolución en calidad de depósito judicial con todas las responsabilidades del caso), y teniendo en cuenta la emergencia en la que se encuentra la ciudad de Pilar, y la necesidad de desagote de agua que ingresan por los muros de contención, en razón a que las motobombas existentes en la actualidad no dan abasto para tanto caudal de agua, corresponde a este Juzgado hacer entrega en dicho en carácter de Depositario Judicial al Intendente Municipal de la ciudad de Pilar, señor CRISTOBAL ALFREDO STETE GHIRINGHELLI, las evidencias mencionadas de la presente causa.-----

Por tanto, el Juzgado Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Ñeembucú, sobre la base de las consideraciones expuestas en el exordio que antecede,-----

Abg. ALBA MARIEA LOPEZ P.
Actuaria Judicial (Inf)



Abg. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO
Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

RESUELVE:

1. Hacer Lugar, a la entrega en carácter de Depositario Judicial las evidencias de la presente causa, individualizadas como: "una motobomba JP color verde; una motobomba de color negro; una motobomba de color azul marca Lifan 80zb30-4,8Q; dos mangueras de color verde; una manguera de color azul" que se encuentran en el Depósito de Evidencias del Ministerio Público de la ciudad de Pilar, al Intendente Municipal de dicha ciudad, señor CRISTOBAL ALFREDO STETE GHIRINGHELLI; sobre la base del exordio que antecede.-----

2. Señalar, audiencia el día 05 del mes de enero del año 2016, a las 09:00 horas, a los efectos de que el Intendente Municipal, señor CRISTOBAL ALFREDO STETE GHIRINGHELLI se constituya ante este Juzgado, a fin de la aceptación del cargo de Depositario Judicial de conformidad al Art. 196 del C.P.P. y el debido Juramento de ley.-----

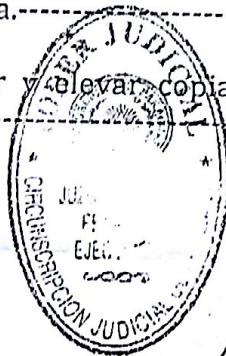
3. Ordenar, al Encargado del Depósito de Evidencias del Ministerio Público la entrega de los bienes mencionados precedentemente; debiendo labrar acta de entrega e informar a este Juzgado en la brevedad posible de todo lo actuado.-----

4. Oficiese, como corresponda.-----

5. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:


Abg. ALBA MARIELA LOPEZ P.
Actuaria Judicial (Int)




Abg. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO
Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial